

- 8º Cantineros, vivanderos, mercaderes é individuos no militares que siguen al Ejército.
 9º Desertores y personas sospechosas.
 10º Policía general y de seguridad.—Espionaje.
 11º Carruajes y atalajes de trenes y equipajes.

CUARTA SECCION.

Topografía.

- 1º Reconocimientos militares.—Cartas y planos topográficos y otros distintos.
 2º Memorias y notas sobre todo lo que puede interesar al Ejército en la region ocupada y aun de las vecinas.
 3º Relaciones generales de los trabajos y las operaciones del Ejército y boletines.
 4º Diario de historia.
 5º Conservacion de los archivos.

QUINTA SECCION.

- 1º Parlamentarios.
 2º Convenciones, armisticios, canjes.

Art. 56. *El despacho de un Estado Mayor será un lugar de silencio, trabajo, discrecion, orden y calma, en el cual reinará en alto grado el espíritu serio y reflexivo que conduzca á las decisiones justas y á una ejecucion rápida, enérgica y correcta. Cualquiera que sea su instalacion en tiempo de paz ó en tiempo de guerra, queda su entrada estrictamente prohibida á todos aquellos que no hacen parte del Estado Mayor. Toda comunicacion útil y la llegada de órdenes, de mensajeros y de solicitantes, será arreglada de un modo invariable, á fin de que nadie pueda introducirse, hasta donde está, sin previo aviso. Este principio es general, y debe ser aplicado en guarnicion, en los campos y en los vivacs.*

Art. 57. En tiempo de paz, se ocuparán los Estados Mayores, no solo en los trabajos de gabinete, sino tambien en levantamientos de planos, itinerarios, reconocimientos, etc., en su zona respectiva. Para esto, se formarán una ó dos secciones, las cuales se sujetarán á las órdenes é instrucciones del Jefe del Estado Mayor respectivo.

TITULO UNDECIMO.

Edecanes ó Ayudantes de campo, Oficiales de ordenanza, Ayudantes, etc., y secretarios particulares de los Generales en Jefe.

Art. 58. Quedan prohibidas las comisiones de Oficiales conocidos por Edecanes, Ayudantes de campo, Oficiales de ordenanza, Ayudantes, etc., que se encontraban al lado de los Generales en Jefe como ayudantes personales.

En el caso de haber en los Estados Mayores ó con los Generales en Jefe otros Oficiales que los de Estado Mayor, aquellos deben ingresar á este formando parte de él, y ocupándose en las comisiones que les dé el Jefe de Estado Mayor respectivo. Quedan tambien prohibidos los cargos que se conocen con el nombre de «Secretarios particulares de los Generales en Jefe, sean ó no militares dichos secretarios.»

TITULO DUODECIMO.

Organizacion del servicio.

Art. 59. El Jefe de Estado Mayor, será el que organice el servicio, el cual se dividirá en *sedentario* y *activo*.

El primero, comprenderá el de gabinete. El segundo, el diario ó semanal y las comisiones.

El servicio de gabinete se ejecutará bajo la direccion de los oficiales de Estado Mayor segun los acuerdos del Jefe, quedando la parte puramente mecánica al cargo de los Oficiales secretarios para que no absorba é inmobile á los Estados Mayores propiamente dichos, alejándolos de su mision más útil, como es la de los servicios exteriores. Un tercio de los Oficiales de cada Estado Mayor, turnará por semanas en el servicio de gabinete y por dia en las marchas, sin que el resto del personal deje de estar al tanto de aquellas órdenes ó providencias que debe saber el Estado Mayor. Solo en casos muy urgentes, concurrirán todos los Oficiales á este servicio.

Los Jefes de los Estados Mayores, segun los formularios que establezca la Secretaría de Guerra, tendrán todos sus documentos impresos para que no haya más trabajo que llenarlos. En todos sus oficios, órdenes, etc., adoptarán una fórmula general lacónica, clara y del mismo estilo, evitando largas digresiones; las órdenes é instrucciones serán breves y terminantes; los despachos de cifras bien escritos y numerados, y tan claros que no haya confusion de letras ni de números.

Art. 60. Los Oficiales de Estado Mayor que estén de servicio de gabinete, darán el trabajo de escritura á los Secretarios; formarán las minutas segun las órdenes que reciban del Jefe del Estado Mayor y las distribuirán en las cinco secciones. Presentarán en este orden al Jefe de Estado Mayor, las piezas acordadas, y se arreglarán de manera que para la hora de la firma esté despachada toda la correspondencia. Cuando esta sea muy extensa, los Oficiales de semana serán ayudados por uno ó varios de los salientes.

Para el mejor servicio, los Oficiales de semana, dividirán á los Secretarios segun la clasificacion de las secciones, escogiendo los más inteligentes para hacer las minutas y escribir los despachos cuya redaccion no pida más que simples fórmulas de tramitacion.

SECRETARIOS.

Art. 61. El personal de Secretarios, se sujetará á las necesidades del servicio. De su buena eleccion dependerá la expedicion rápida y segura de la correspondencia y la libre accion de los Estados Mayores en la verdadera esfera de su mision.

No se tomarán Secretarios entre los Oficiales de los cuerpos de tropa, sino en casos muy urgentes á juicio del General en Jefe debiendo nombrarse entre los disponibles del depósito.

Art. 62. Los Secretarios deberán llenar las cualidades de discrecion, inteligencia, conducta irreprochable y regular instruccion. Se procurará escogerlos entre los que tengan buena letra, conozcan un idioma extranjero y sepan dibujo topográfico.

Art. 63. Los Secretarios se encargarán, bajo la vigilancia del Oficial ú Oficiales de Estado Mayor de servicio interior, de todo el trabajo material de la correspondencia y escritura, de la clasificacion y expedicion de oficios y demas documentos, de la conservacion de los archivos, libros, papeles, cajas, cartas, etc. Ellos serán los que al llegar al lugar donde se deba pernoctar ó estacionar, dispondrán inmediatamente bajo la vigilancia del Oficial de dia, el local destinado á la oficina de manera que pueda servir al trabajo interior del Estado Mayor.

Art. 64. El número de Oficiales Secretarios en los Estados Mayores, será ordinariamente el siguiente :

TIEMPO DE PAZ.

En un Cuerpo de Ejército.....	5
En una División.....	3
En una Brigada.....	2

TIEMPO DE GUERRA.

En un campo de Ejército.....	6
En una División.....	4
En una Brigada.....	2
En un Ejército su número será según lo exijan las circunstancias.	

SERVICIO ACTIVO.

Art. 65. La parte activa del servicio de los Estados Mayores comprenderá: *el servicio activo diario y el servicio de misiones exteriores.*

Art. 66. *El servicio activo diario*, se hará por uno ó dos Oficiales y durará veinticuatro horas. Este servicio consistirá en:

- 1º Acompañar al General en Jefe cuando se lo prevenga, y comunicar sus órdenes.
- 2º Acompañar al Jefe de Estado Mayor á donde sea necesario en interes del servicio y según sus órdenes.
- 3º Hacer las visitas de almacenes, cuarteles, hospitales, ambulancias y prisiones é intervenir las distribuciones cuando se juzgue conveniente.
- 4º La vigilancia de la policía en general, disciplina, servicio de tropas y la de los puestos del Estado Mayor.
- 5º Cuando se determine, serán acompañados los Oficiales de Estado Mayor en este servicio, por uno ó dos Oficiales subalternos de los Cuerpos de tropas. Uno ó más soldados de caballería irán con aquellos Oficiales.

Art. 67. *El servicio de comisiones exteriores* comprenderá:

- 1º La eleccion de posiciones.
- 2º La vigilancia del servicio de seguridad.
- 3º La de los puestos y destacamentos.
- 4º Los reconocimientos.
- 5º Las operaciones topográficas.
- 6º Los campos, acantonamientos y vivacs.
- 7º El establecimiento de las comunicaciones entre los cuarteles generales.
- 8º Calzadas, caminos de fierro y telégrafos.
- 9º El servicio completo de marchas.
- 10º Colocacion y lugar de los parques.
- 11º Idem, idem, de los hospitales y ambulancias.
- 12º Idem, idem, de las oficinas de etapas.
- 13º Reunion de las subsistencias y contribuciones.
- 14º Noticias y espionaje.
- 15º Servicio de parlamentarios.

Art. 68. Todas las misiones del servicio activo exterior comprenden, no solamente la mision misma, sino tambien un trabajo de escritura que constituye el parte de la mision ejecutada, con ó sin dibujos. Este trabajo escrito y gráfico, es parte integrante de la mision. El tiempo empleado en ella, debe ser lo

más corto posible, dándose cuenta lo más tarde (salvo los casos importantes) en el acuerdo y firma del dia siguiente. El Oficial de servicio de gabinete cuando sea necesario, pondrá á disposicion de los Oficiales en mision, un Secretario, para el trabajo de escritura que es la consecuencia de los servicios exteriores. Los Jefes de Estado Mayor y sus Oficiales, tendrán el mayor cuidado de que los servicios exteriores no sean descuidados ó diferidos, porque de su buena y pronta ejecucion, dependen las operaciones del Ejército.

PARTE, ACUERDO Y FIRMA.

Art. 69. Todas las mañanas irá el Jefe de Estado Mayor á la casa ó alojamiento del General en Jefe, y le dará parte de las novedades ocurridas, tomando su acuerdo y firma.

Art. 70. Para negocios que deban despacharse inmediatamente, irá el Jefe de Estado Mayor á recibir el acuerdo y firma á la hora que sea necesario, con excepcion de aquellos que pueda despachar por sí; sin perjuicio de dar cuenta é inmediatamente, si el caso lo requiere.

Art. 71. En la mañana habrá un parte verbal de todos los Jefes de servicios directivos. En él estará presente el Jefe de Estado Mayor; pero al dar el suyo, que será privado, no concurrirán los demas Jefes.

Art. 72. Al alojamiento del Jefe de Estado Mayor más caracterizado y á la hora que él prevenga, concurrirán los demas Jefes de Estado Mayor para el arreglo del servicio especial y general.

Art. 73. En caso de ausencia ó impedimento del General Comandante, el parte se recibe por el Jefe de Estado Mayor.

Art. 74. Los partes de los servicios diarios se rendirán á tiempo oportuno y á la hora que se fije por el Estado Mayor, á fin de que el servicio se ejecute con la regularidad debida.

Art. 75. Se adoptará una base fija, para la trasmision de órdenes. Todo lo que puede despacharse verbalmente se acordará al dar parte: lo demas y los negocios imprevistos se comunicarán por correspondencia cerrada; en tiempo de paz, se darán las órdenes por escrito.

Art. 76. El tiempo que necesite la trasmision de las órdenes para llegar á su destino, se calculará siempre, considerando el máximo de rapidez. Los Estados Mayores establecerán el tiempo preciso para las diferentes trasmisiones y cuáles han de ser los trabajos cuya ejecucion pueda dejarse hasta la tarde ó hasta el parte del dia siguiente, así como los objetos que sea preciso tratar, ordenar y expedir en el acto.

SERVICIOS ESPECIALES.

Art. 77. Los servicios especiales de Estado Mayor cuyos Jefes y adjuntos hacen parte del mismo, se componen:

- Del servicio de la artillería.*—(Para todos los Estados Mayores).
- Del de ingenieros.*—(Para idem, idem, idem, idem).
- Del de caballería.*—(Para idem, idem, idem, idem).
- Del de la Administracion.*—(Para idem, idem, idem, idem).
- El de la direccion de etapas.*—(Para el Estado Mayor General y los Estados Mayores de Ejército).
- El de sanidad y veterinario.*—(Para todos los Estados Mayores).
- El de justicia.*—(Estados Mayores generales, Cuerpos de Ejército y Divisiones).
- El de prebostes.*—(Todos los Estados Mayores).
- El de conductores.*—(Idem, idem, idem, idem).
- El del cuartel general.*—(Para los Estados Mayores generales y de Ejército).
- Guardia, escolta y estafetas del Estado Mayor.*—(Para todos los Estados Mayores).
- Imprenta de campaña.*—(Estado Mayor general, de Ejército, y algunas veces de Cuerpo de Ejército y de Divisiones).
- Caminos de fierro.*—(Estado Mayor general).
- Telégrafos.*—(Todos los Estados Mayores).
- Posta y correo de campaña.*—(Todos los Estados Mayores).
- Servicio de parlamentarios, canges, etc.*—(Estado Mayor general y algunas veces Estados Mayores de fracciones).

Art. 78. En general, los servicios especiales no se adjuntarán á los Estados Mayores, sino en tiempo de guerra. Sin embargo, es indispensable que durante la paz, el Estado Mayor General disponga del servicio especial de caminos de hierro, cuya compañía cuando se establezca, estará bajo las inmediatas órdenes del Jefe del Cuerpo Especial de Estado Mayor. Lo mismo pasará con el servicio telegráfico y el de la prensa de campaña.

Art. 79. En los Estados Mayores de Cuerpos de Ejército y de Division, en tiempo de paz, los servicios especiales de Administracion, Sanidad, Gendarmería y Justicia, funcionarán como en tiempo de guerra.

Art. 80. La reparticion de los servicios especiales, diferirá solamente con la importancia de los Estados Mayores. Así, todos los Estados Mayores generales de Ejército, de Cuerpo de Ejército y de Division, tendrán servicios especiales de artillería, ingenieros, caballería, administracion, sanidad, conductores, escolta, telégrafo y posta en la proporcion conveniente al mejor servicio.

Art. 81. Los Jefes de los servicios especiales, se considerarán á lo más como de grado igual al del Jefe de Estado Mayor, el cual es depositario de la responsabilidad directiva de sus misiones respectivas como de las suyas propias. En todos los casos, cualquiera que sea su grado, el Jefe de Estado Mayor tiene el primer lugar sobre todos los Oficiales que forman parte del Estado Mayor.

Art. 82. Los Jefes de los servicios especiales, ligarán sus trabajos con los Estados Mayores superiores hasta los mismos inferiores y vice versa, de manera que los Comandantes de artillería, ingenieros, etc., agregados al Estado Mayor General, se entenderán con los Comandantes agregados á los Estados Mayores de Ejército, éstos, con los de cuerpo de Ejército y así en seguida. De la misma manera, los partes subirán por la vía recíproca. Solamente el Jefe de Estado Mayor en cada Estado Mayor, extenderá su accion á todos los servicios, obrando los Jefes de estos segun sus órdenes, y dicho Jefe segun las del General en Jefe.

Nunca ignorará el Jefe de Estado Mayor, las medidas que tomen los Jefes de los servicios especiales, quienes tendrán obligacion de darle conocimiento anticipadamente. Despues de la decision de este, consultada si es necesario con el General en Jefe, los Jefes de los servicios especiales serán puestos al corriente, en los límites que les incumban, de las disposiciones tomadas, á fin de que pueda saber lo que pase en el Ejército.

TITULO DECIMOTERCERO.

Movilizacion.—Concentracion.—Formacion.

Art. 83. La movilizacion comprenderá un servicio de Estado Mayor para el tiempo de paz y otro para el de guerra. Para este último servicio, solo se requiere la orden de ponerse en pié de guerra, y en el acto entrarán en movimiento todos los servicios, hombres, caballos, trenes, parques, etc., de una manera prevista, sin omisiones, haciéndose la operacion en el espacio de tiempo más corto. Todos los trabajos de movilizacion serán durante la paz, el objeto de un laborioso exámen, basándose para el modo de reclutamiento en las leyes sobre la milicia y en la organizacion del Ejército. La regla de la cual se debe partir, es; que la movilizacion estará completamente preparada y resuelta durante la paz.

Art. 84. El Estado Mayor General, es el encargado de hacer el proyecto completo de movilizacion, segun las órdenes del Ministro de Guerra.

Art. 85. Cuando la movilizacion se extienda solamente á un cuerpo de Ejército ó á una Division, se operará para esta fraccion de la fuerza total, segun los mismos principios que para el conjunto del Ejército, teniendo cuidado de no completar la porcion movilizada con los efectivos y material de las fuerzas no movilizadas.

PREPARACION EN LO QUE CONCIERNE A LA LLAMADA DE LAS MILICIAS Y RESERVAS.—SU MOVILIZACION.

Art. 86. El trabajo comprenderá la preparacion de todas las órdenes que conciernan á la llamada de las clases de milicia y de las reservas. Dichas preparaciones y órdenes, se harán por los Estados Mayo-

res de las divisiones que lo son al mismo tiempo de las zonas que ocupan aquellas. El modelo y conjunto del trabajo, se fijarán segun las instrucciones uniformes del Estado Mayor General, quien habrá tomado las órdenes y planes del Ministro de Guerra, para formar el plan general y los detalles.

Art. 87. Tanto el Ministro de Guerra como el Estado Mayor General, no expedirán las órdenes de llamada solamente al Jefe de la Division que se ha de movilizar, sino tambien á los Jefes de las Brigadas y á las autoridades civiles y á las militares que tengan que contribuir á la movilizacion. Las órdenes en cada Division, indicarán los lugares de concentracion de los hombres aislados, sus puntos y horas de partida, el día y hora de su reunion en sus depósitos y Cuerpos, previniendo igualmente el tiempo que se deje á los hombres de los diferentes destacamentos para que tomen sus efectos, etc.

Art. 88. Los Estados Mayores de las divisiones, prepararán las instrucciones necesarias para poner en pié de guerra los regimientos y demas cuerpos de tropas. El Estado Mayor General, durante la paz, se asegurará de la uniformidad de tiempo y de ejecucion que necesita toda esta correspondencia preparada, á fin de que, en caso de movilizacion, y teniendo en cuenta las distancias que separan las guarniciones, todos los Estados Mayores de las Brigadas, los Regimientos y demas Cuerpos de tropas, cumplan, al mismo tiempo y en la misma sucesion, un trabajo idéntico. Dicho Estado Mayor General, tendrá el deber de hacer un cálculo muy preciso del tiempo de trasmision y de ejecucion, y deducir de él, el momento en que las órdenes sucesivas deben de ser enviadas á todas las fracciones de tropas.

PREPARACION DE LAS ÓRDENES RELATIVAS AL MATERIAL.

Art. 89. El Ministerio de Guerra dictará durante la paz, todas las órdenes é instrucciones que haya que expedir á los Estados Mayores de las Divisiones para la entrega de todo el material de guerra que á cada uno corresponda. Habrá una uniformidad perfecta y una regularidad llevada hasta los menores detalles en las órdenes que se relacionen con los departamentos de artillería é ingenieros y con la direccion del cuerpo de administracion. Esta última, operando segun los mismos principios, procede durante la paz, al trabajo que comprende la puesta en pié de guerra, del tesoro del Ejército, de sus subsistencias, de la preparacion y reparticion de víveres en campaña, objetos de campamento, efectos, etc., entendiéndose con el Estado Mayor General tanto para lo expuesto, como para lo que respecta á hospitales y ambulancias de acuerdo con el departamento del Cuerpo médico.

Art. 90. Para poner en pié de guerra las plazas fuertes en su material y en sus aprovisionamientos, se hará un estudio por el Estado Mayor General, la artillería y los ingenieros, sujetándolo á la aprobacion del Ministerio de la Guerra.

Art. 91. Todas las operaciones que conciernen á la administracion, serán clasificadas por Divisiones y aun por Brigadas.

Art. 92. El Ministerio de Guerra en tiempo de paz y por medio del Departamento en su seccion de estadística, adquirirá todos los datos necesarios para la reparticion, requisicion y reunion de todos los medios de trasporte del material, equipajes, carruajes, caballos, mulas de tiro y carga, trenes militar y auxiliar entre todas las comandancias, Estados Mayores y Divisiones.

Art. 93. Con la anticipacion necesaria se expedirán todas las órdenes para la movilizacion, la que tendrá lugar por regiones, es decir, por divisiones de tropas, cuyos Generales en Jefe tienen el mando en las suyas respectivas. Siendo los Jefes de las Divisiones, además, Jefes de zona, la movilizacion se hará en un todo bajo su direccion, y al marchar dejarán un jefe en su lugar, que ayudado por los jefes de reemplazos y por las autoridades civiles y dirigido por Oficiales de Estado Mayor, completará los nuevos efectivos que se llamen.

FORMACION DE LOS ESTADOS MAYORES.

Art. 94. El Cuerpo Especial de Estado Mayor, tendrá siempre cuidado de mantener completos los Estados Mayores de las Divisiones y aun de las Brigadas; procurando que las secciones de trabajos geográficos, topográficos, de itinerarios, etc., se nombren por zonas que correspondan á las divisiones militares ó á aquellas donde se prevea la formacion de Cuerpos de Ejército.

Art. 95. La formación de los Estados Mayores de Ejércitos y Cuerpos de Ejército, solo se hará cuando se esté próximo á entrar en campaña.

Art. 96. Los diversos servicios especiales, se prepararán durante la paz, poniéndose de acuerdo el Estado Mayor con los Jefes de dichos servicios, para que estén siempre listos y puedan entrar en campaña, uniéndose á las Divisiones, etc., inmediatamente que se dé la orden general. Los Jefes de los servicios especiales de artillería é ingenieros, prepararán las instrucciones necesarias para la repartición de todo el material, equipajes, trenes, parques, etc.

Art. 97. El Estado Mayor hará formar con uniformidad y precisión por los Estados Mayores de Divisiones, todas las piezas, instrucciones, órdenes y comunicaciones, que tengan por objeto, completar el efectivo de guerra del personal de sus servicios especiales, y de los Estados Mayores de Brigadas. Cuando se organicen activamente los Cuerpos de Ejército y Divisiones (cuadros, tropas y material), durante la paz, en su propio personal se reclutarán los elementos complementarios de los servicios especiales de sus Estados Mayores.

Art. 98. El Estado Mayor General hará igualmente en tiempo de paz, el proyecto de distribución y concentración para el momento de un levantamiento general.

Art. 99. Los trabajos en tiempo de paz, comprenderán las instrucciones del Estado Mayor General á los Estados Mayores de Cuerpos de Ejército ó Divisiones, respecto á la manera con que estos últimos deban hacer frente á las dificultades que podrian presentarse durante la movilización.

Art. 100. Los Estados Mayores tendrán siempre cuidado, de basar el sistema de movilización sobre la subdivision del territorio en zonas de reclutamientos correspondientes á los mandos militares de Divisiones ó Cuerpos de Ejército. Su principal cuidado, consistirá en disminuir hasta el estricto limite necesario, el tiempo que demanda la grande operacion militar de movilización, que en el fondo es siempre un momento de crisis en un instante solemne.

Art. 101. Hecho por el Estado Mayor General el proyecto completo de movilización y aprobado por el Ministro de Guerra, los Estados Mayores encargados de ésta, no deben admitir por ningun motivo, que se cambie, llegado el momento de efectuarla.

DISTRIBUCION DE LOS TRABAJOS EN TIEMPO DE PAZ Y MODO DE UTILIZARLOS EN CASO DE MOVILIZACION.

Art. 102. El Estado Mayor tendrá cuidado de conservar en tiempo de paz, una clasificacion juiciosa de todos los trabajos topográficos, reconocimientos, noticias, cartas, etc., que deban ser útiles en cada campaña. A él pertenece la mision de proporcionar á cada comandante en jefe, á cada Estado Mayor y á los Cuerpos de tropas, todos los documentos necesarios al entrar en campaña ó á las operaciones de guerra que deben seguir á la movilización. El envío de todas las cartas, de las estadísticas y noticias, etc., que no se hubieren hecho ó completado anualmente durante la paz, debe encontrarse preparado, para el momento de la guerra. El Estado Mayor General establecerá con la aprobacion del Ministerio de Guerra, cuáles han de ser las relaciones oficiales, y la manera de ejercerlas durante la campaña. Si un solo Cuerpo de Ejército ó una Division han de ser movilizadas, la misma reglamentacion será prevista, organizada y lista para ser ejecutada.

Art. 103. El Estado Mayor General, establecerá durante la paz, los mismos usos de correspondencia que deben existir en tiempo de guerra entre él y todos los Estados Mayores, y el de estos entre sí, previendo de antemano cuáles serán las relaciones entre cada servicio director ocasionadas por el estado de guerra, y fijará el modo de trasmision ordinaria ó periódica para cada hipótesis, para cada caso y para cada servicio.

CONCENTRACION Y FORMACION.

Art. 104. El Estado Mayor General tendrá presente que, todos sus trabajos de organizacion, reglamentacion, etc., deben de dar por resultado, que con una sola orden, todo el personal, material, etc., del Ejército, se ponga en *movilización* y quede prontamente listo para la *concentración*, de manera que, las grandes fracciones del Ejército se formen haciendo marchar las pequeñas por las vías más rápidas sobre la posicion ó posiciones más propicias para comenzar sus operaciones de guerra.

Art. 105. El Estado Mayor General establecerá de antemano, las prescripciones que sean necesarias

para toda clase de trasportes de hombres, caballos, material, etc., debiendo tener todo listo y jamas esperar á última hora.

Art. 106. De acuerdo con el Ministerio de Guerra, el Estado Mayor General hará en tiempo de paz, un perfecto estudio sobre todas las hipótesis de guerras que puedan sobrevenir, y en este concepto, proyectará la movilización y concentración del Ejército, sin olvidar los detalles grandes y pequeños á fin de evitar retardos y confusiones en la ejecucion de las órdenes. El aprovisionamiento del Ejército, será uno de sus constantes estudios y para ello se pondrá de acuerdo con el cuerpo de administracion.

Art. 107. Los Estados mayores de Cuerpos de Ejército y Divisiones, serán los primeros agentes de movilización y concentración en sus zonas respectivas, debiendo estar muy al corriente de los medios de transporte que en ellas existan, así como de los recursos de toda especie. De todo cambio en recursos, vías y trasportes que ocurra en sus zonas, darán inmediatamente cuenta á la Secretaría de Guerra por lo que pudiere interesar á los planes que se tengan proyectados.

TOMA DE POSESION DE MANDO.

Art. 108. Luego que los Estados Mayores tomen posesion de su servicio, establecerán inmediatamente su correspondencia y relaciones con los demas servicios directores y fijarán los puntos convenientemente escogidos de etapas, aprovisionamientos, hospitales, etc. Al mismo tiempo organizarán el servicio de seguridad del Ejército y el cubriente de la caballería, á fin de que todo movimiento ulterior de los cuerpos, no sea conocido por el enemigo.

Art. 109. Dados á reconocer por la órden general del Comandante en Jefe los Comandantes de Cuerpos de Ejército y Divisiones, los Estados Mayores y los Jefes de los servicios, comenzarán dichos Estados Mayores sus trabajos sin tregua ni descanso, y ejecutados los servicios de campaña, el Ejército marchará á su destino.

TITULO DECIMOCUARTO.

Servicios exteriores.

Art. 110. Los servicios exteriores de los Estados Mayores en campaña, tendrán lugar desde el momento que comience la *concentración*. Estos servicios comprenderán:

- 1º La vigilancia de todo lo que tiene relacion con la policía, la disciplina y el servicio general.
- 2º La inspeccion de guardias, puestos y destacamentos, servicio de seguridad de la caballería y puestos avanzados.
- 3º Las visitas de almacenes, cuarteles, hospitales, prisiones y servicio de distribuciones.

Art. 111. En tiempo de paz, tendrán lugar las prevenciones que expresan las fracciones anteriores, exceptuando el servicio de seguridad que será solamente para tiempo de guerra.

TITULO DECIMOQUINTO.

Instrucciones relativas á la parte secreta.

Art. 112. La parte secreta comprende todo lo que pertenece al espionaje y á las noticias que se adquieren del enemigo.

Nada hay tan importante en un Ejército, como la organizacion de este servicio. Un aviso recibido á tiempo, puede dar la victoria ó salvar de una derrota. La guerra es dudosa en sus resultados por la ignorancia en que se está de los movimientos del enemigo; el que los conoce sin retardo ni incertidumbre,